

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO SAMUEL TOLEDO CÓRDOVA TOLEDO, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 34 fracción V, 65 y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36 fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y

C O N S I D E R A N D O

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que el artículo 40 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y en su fracción VI señala que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: someter a la aprobación del Ayuntamiento, los Reglamentos Gubernativos, Bandos de Policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos.

Que el artículo 8 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, señala que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, las leyes federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás legislaciones del Estado, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas expedidas por el propio Gobierno Municipal. Mientras que en el Artículo 12 fracción III, del Reglamento antes mencionado prevé que el Presidente Municipal podrá proponer los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Por otra parte, en el Artículo 15 del multicitado ordenamiento jurídico, cita que los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, formularán los proyectos de Reglamentos de las materias que les competan y una vez que éstos fueren validados por la Secretaria General del Ayuntamiento, serán remitidos al Presidente Municipal para su suscripción correspondiente ante el Cabildo.

Que el Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal menciona que para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de *Belém do Pará*”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chiapas, constituyen los principales instrumentos que conforman el bastión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que la “Convención de *Belém do Pará*” dispone que las autoridades municipales tienen diversas obligaciones, entre las cuales destacan: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque los servidores públicos se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia e incluir en su normatividad disposiciones para prevenir la violencia en su contra; y modificar o abolir las disposiciones jurídicas vigentes o prácticas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia en su contra.

Que en congruencia con lo referido, el derecho interno establece que corresponde a los municipios, instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; promover, en coordinación con los estados, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas; apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; promover la igualdad y equidad de género; apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas; participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, autorizó mediante Acta de Cabildo Número

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

25, punto Décimo Cuarto del Orden del Día, celebrada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Marzo de 2013, el siguiente:

REGLAMENTO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y tiene por objeto:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Consejo, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del Sistema Estatal;
- III. Capacitar, con perspectiva de género, al personal del ayuntamiento y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal;
- V. Fomentar la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;
- VI. Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la equidad de género y contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres, y
- VII. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

- I.** Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II.** Reglamento: El Reglamento de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- III.** Ley: Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas;
- IV.** Sistema Estatal. El Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V.** Sistema Municipal.- El Sistema Municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VI.** Consejo: El Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VII.** Programa Estatal: El programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VIII.** Programa Municipal: El programa municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX.** Derechos humanos de las mujeres: Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en el marco legal federal, estatal, municipal y en los instrumentos internacionales de la materia, ratificados por el Estado Mexicano;
- X.** Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, moral, obstétrico y de los derechos reproductivos, en cualquier ámbito;
- XI.** Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política entre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad dando el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión y discriminación por razón de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

- XII.** Acciones: Los mecanismos llevados a cabo por autoridades Estatales, Municipales y Organizaciones Privadas, tendentes a promover la igualdad y evitar la discriminación, orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XIII.** Víctima: La mujer de cualquier edad, raza, religión, estado civil, preferencia, condición étnica, social o de salud, que se le inflija algún tipo de violencia;
- XIV.** Agresor: La persona física que ejecute alguna acción u omisión de violencia contra las mujeres, aplique políticas públicas o privadas, laborales o académicas discriminatorias;
- XV.** Tipos de violencia: Son las formas y/o manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XVI.** Modalidades de violencia: Son los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XVII.** Discriminación: Exclusión o restricción hacia la mujer, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, civil, o en cualquier otra;
- XVIII.** Alimentos: Comprenden la comida, el vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad;
- XIX.** Empoderamiento: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- XX.** Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Artículo 3. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I.** La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 4. Las modalidades de la violencia son:

- I. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- II. Violencia Laboral y académico: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, mediante amenazas,

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, discriminación, desvalorización de la tarea realizada, imposición o inequidad salarial.

- III. **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- IV. **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- V. **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden con llevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
- VI. **Violencia en el noviazgo:** son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación afectiva entre hombres y mujeres, mediante los cuales se presentan ataques intencionales del tipo sexual, físico y psicológico, de manera forzada en la relación de compromiso, amorío, romance, noviazgo o enamoramiento, con el objeto de someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.

Artículo 5.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Particular del Estado, así como lo dispuesto por la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas y su reglamento.

Artículo 6. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el municipio.

- I. El Presidente Municipal;
- II. Integrantes del Honorable Cabildo;
- III. Integrantes de la Comisión de Equidad y Género;
- IV. La Secretaría General del Ayuntamiento
- V. La Secretaria de la Mujer Municipal, y

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

- VI.** Las demás autoridades municipales, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTOS.

Artículo 7. Las dependencias y entidades de Honorable Ayuntamiento, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento de conformidad con las competencias previstas en este Capítulo y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 8. Son atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales en sus diversos ámbitos de competencia:

- I.** Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II.** Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del Sistema Estatal.
- III.** Formular y conducir, con perspectiva de género, la política municipal para prevenir y en su caso, erradicar la violencia contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral y promoviendo sus derechos;
- IV.** Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal y Municipal.
- V.** Participar en las acciones que solicite el Consejo Estatal.
- VI.** Fomentar la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;
- VII.** Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
- VIII.** Celebrar convenios de coordinación y concertación con la participación que corresponda a las dependencias o entidades del Gobierno Federal, Estatal e Inter Municipal, con organismos nacionales e internacionales en materia

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, protección y asistencia a las víctimas;

- IX.** Difundir en las comunidades rurales del municipio información sobre los derechos de las mujeres; así como también vigilar que los usos y costumbres en todos los sectores de la sociedad no atenten contra los derechos humanos y garantías individuales de éstas;
- X.** Educar en materia de derechos humanos a las mujeres considerando las características sociales y culturales de la población;
- XI.** Asegurar la difusión y promoción de los derechos humanos a las mujeres con base en la diversidad cultural del municipio;
- XII.** Promover la investigación, con perspectiva de género, sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XIII.** Evaluar y considerar la eficacia del Programa Municipal, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XIV.** Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la atención de víctimas;
- XV.** Realizar a través del Secretaría Municipal de la Mujer, campañas de información y prevención de la violencia contra las mujeres, utilizando los medios idóneos para llegar a las localidades y ejidos del municipio, y
- XVI.** Las demás que establezca la ley o normatividad correspondiente.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I.** Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II.** Promover una adecuada coordinación entre dependencias del ayuntamiento a fin de erradicar la violencia contra las mujeres, y
- III.** Brindar la asesoría que requieran las autoridades estatales, organizaciones y grupos de la sociedad civil, instituciones privadas, académicas y de investigación a fin de suscribir convenios y acuerdos de colaboración, para el eficaz cumplimiento del Programa Municipal.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Informar al Consejo sobre la ejecución de las acciones de su competencia contenidas en el Programa Municipal, con la finalidad de evaluar su eficacia;
- III. Formular las bases para la coordinación del Consejo con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Capacitar a los cuerpos de Seguridad Pública a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección;
- VI. Garantizar que el personal a su cargo cumpla con lo establecido en este Reglamento;
- VII. Establecer acciones para la reeducación y reinserción social de los agresores;
- VIII. Establecer políticas que fomenten el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia, en la atención a las mujeres víctimas de violencia, y
- IX. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal.

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas educativos en el Estado;

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

- III. Garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones, aplicando medidas extraordinarias para lograr la equidad;
- IV. Capacitar al personal docente y de apoyo de los albergues y centros educativos, sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres;
- V. Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las alumnas en albergues, centros educativos, y
- VI. Capacitar y sensibilizar al personal docente y de apoyo a fin de que otorguen atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, así como sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes aquellos casos de violencia contra mujeres que llegasen a ocurrir en los albergues o centros educativos del municipio.
- VII. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- VIII. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres a través de los programas sociales;
- IX. Formular la política de desarrollo social municipal considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- X. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y la familia de estas, que se encuentren en situación de exclusión y pobreza;
- XI. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género, y

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Salud Municipal:

- I. Brindar a las víctimas, en los hospitales públicos a su cargo, atención integral e interdisciplinaria;
- II. Crear programas de capacitación con perspectiva de género a través de diplomados, talleres y cursos, para el personal del sector salud, para

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

generar acciones de prevención, promoción, atención y rehabilitación respecto de la violencia familiar y género;

- III. Difundir material informativo en los centros de salud, relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la salud de las mujeres y el impulso de campañas con perspectiva de género;
- IV. Coadyuvar con las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres y proporcionar, entre otra, la siguiente información estadística.
 - a) Número de víctimas que se atienden en los servicios a su cargo;
 - b) Situaciones de violencia que sufren las mujeres;
 - c) Tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - d) Efectos causados por la violencia en las mujeres, y
 - e) Recursos erogados en la atención de las víctimas de violencia.
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección, con apego a lo establecido en sus reglamentos internos, y
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 13. Corresponde al Secretaría Municipal de la Mujer.

- I. Coordinar la elaboración y ejecución del programa municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- II. Promover la creación de refugios para la atención a víctimas de violencia y centros de rehabilitación para agresores, de conformidad con su capacidad técnica y financiera, y con las atribuciones que el marco jurídico le otorga;
- III. Contar con un área especializada para la asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

- V.** Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección;
- VI.** Coadyuvar con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia;
- VII.** Realizar trabajos de investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación. Los resultados serán dados a conocer públicamente para fomentar el debate social y valorar las medidas pertinentes para su erradicación;
- VIII.** Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, medidas y acciones extraordinarias que consideren pertinentes para erradicar la violencia contra las mujeres;
- IX.** Crear estrategias eficaces de asistencia integral que permitan a las mujeres víctimas participar activamente en la vida pública, privada y social;
- X.** Realizar acciones que promuevan la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de la violencia;
- XI.** Vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia que incorporen la perspectiva de género, con actitudes idóneas, sin prejuicios, ni discriminación alguna y con apego a lo establecido en sus reglamentos internos;
- XII.** Elaborar una guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre violencia contra las mujeres;
- XIII.** Establecer una línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de violencia;
- XIV.** Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la eliminación de la violencia contra la mujer;
- XV.** Promover entre los medios de comunicación para que realicen jornadas de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres;

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

- XVI.** Difundir la cultura a una vida libre sin violencia de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncien;
- XVII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;
- XVIII.** Gestionar ante las instancias Estatales y Federales, diversos apoyos para capacitación y programas que fortalezcan una cultura género y prevención de violencia contra la mujer, y
- XIX.** Las demás previstas para el cumplimiento de este Reglamento y demás legislaciones aplicables.

Artículo 14. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I.** Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II.** Promover la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de violencia, para lo cual se auxiliará de los patronatos, asociaciones o fundaciones y de los particulares;
- III.** Fomentar, en coordinación con las instancias competentes, la instalación de centros de atención inmediata a aquellas personas que sean o hayan sido afectadas por una situación de violencia familiar;
- IV.** Brindar asistencia y protección social a las personas víctimas de violencia, en todos los Centros Desarrollo Comunitarios (DIF) que se encuentren a su cargo;
- V.** Promover la creación de refugios temporales en el municipio, en donde se brinde atención especial a víctimas de violencia;
- VI.** Instalar módulos de información en el municipio, sobre las causas y efectos de la violencia de género contra las mujeres;
- VII.** Sensibilizar y concientizar a las personas usuarias de los Centros de Desarrollo Comunitario (DIF) a su cargo, sobre la violencia contra las mujeres y proporcionarles información para prevenirla;
- VIII.** Fomentar, en coordinación con las Instituciones competentes, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y formar conciencia en la población

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

- IX.** Establecer en todos los Centros de Desarrollo Comunitario (DIF) a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres;
- X.** Promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las colonias que reporten mayor incidencia;
- XI.** Impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos;
- XII.** Auxiliar al Ministerio Público en la protección de los derechos de las mujeres;
- XIII.** Generar información estadística sobre casos de violencia contra las mujeres, y
- XIV.** Las demás previstas para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 15. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento, coadyuvar con las instituciones para la difusión y publicidad de todo lo relacionado con los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN I

DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 16. El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 17. Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Asimismo, deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN II

**DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y
CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL**

Artículo 18. El Ayuntamiento, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 19. El Ayuntamiento deberá incluir en su Presupuesto de Egresos, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 20. Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal de la Mujer, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 21. Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 22. El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las Dependencias y Entidades Municipales, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 23. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de la Mujer Municipal, previa autorización del Honorable Cabildo, deberá presentar anualmente ante el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 24. El Informe deberá contener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio, y
- III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal.

SECCIÓN III

**DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES
PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

Artículo 25. El Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal de la Mujer, apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, observándose en lo general lo establecido en los artículos 53 al 58 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 26. Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 27. Con independencia de lo señalado en el artículo 25 del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y no cuente con los recursos suficientes para lograrlo, solicitando apoyos a través de la presentación de proyectos ejecutivos a dependencias estatales, federales u organismos internacionales.

SECCIÓN IV

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

Artículo 28. El Ayuntamiento podrá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, en función a su presupuesto.

Artículo 29. El Ayuntamiento podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

SECCIÓN V

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 30. El Ayuntamiento deberá desarrollar programas de prevención de violencia de género contra las mujeres; asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

Artículo 31. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal de la Mujer, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes, de conformidad a lo establecido en el capítulo II de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.

Artículo 32. El Ayuntamiento deberá contar los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

SECCIÓN VI

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres. Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores establecidos en la Ley Estatal y sujetarse a los fines del Programa Estatal.

Artículo 34. Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 35. En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento al Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

CAPÍTULO III

**MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE
INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL**

Artículo 36. Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 37. El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 38. El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos, y
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 39. El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través del Secretaría Municipal de la Mujer. La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación.

Artículo 40. El Ayuntamiento deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente o autoridad jurisdiccional competente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

DE ESTADÍSTICAS INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 41. El Ayuntamiento deberá contar con un banco de datos estadísticos que actualizará de manera permanente, requiriendo a las dependencias y entidades municipales, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 42. El contenido de la Base de Datos estadísticos preferentemente se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por las instancias de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 43. La Secretaría Municipal de la Mujer será la encargada de integrar la información, debiendo proporcionar bimestralmente un informe al Consejo sobre los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el banco de datos.

CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44. En lo referente a la violencia feminicida y la alerta de violencia de género contra las mujeres, este Reglamento se apegará a lo establecido en los artículos 59 al 62 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.

Artículo 45. En lo referente a la Reparación del Daño a las Mujeres Víctimas de Violencia, este Reglamento se apegará a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cuerpo Edilicio.

Segundo.- Se deroga toda disposición municipal que contravenga lo dispuesto en este Reglamento y las reformas que de ella emanan.

Tercero.- La Comisión de Equidad y Género del Honorable Ayuntamiento, deberá proponer al Cuerpo Edilicio, la integración y atribuciones del Consejo Municipal, teniendo 60 días hábiles a partir de la fecha de aprobación del presente ordenamiento.

Cuarto.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los Trece días del mes de Marzo de Dos Mil Trece.

C. Samuel Toledo Córdova Toledo
Presidente Municipal

C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila
Secretario General del Ayuntamiento

Las firmas que anteceden corresponden al Reglamento de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.